

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	R.C.E.
Demandante	MASSIMO PAREJA TRIBONI
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00360-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 204
Tema	Nombra Curador Ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto al demandado **YOHN FRANCIS LEMAR MENA** (archivo #22), y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negritas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al emplazado, a la Dra. PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ con T.P. 43.483.764 del CSJ, quien se localiza en la carrera 50 # 50-14, piso 16 oficina 1601, Edificio Banco Popular, Medellín, teléfono:5112821, celular:3017924127; e-mail: piedadvasquez7@gmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que: se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y el

término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', written over a faint circular stamp or watermark.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)